Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 970

REF: E34-2024-6088-AE s/ proyecto dec declara ratifica Res. N°1765/24-Campaña "Libros a mitad de precio"-FIL
INSTITUTO DE CULTURA DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FÍSCALÍA DE ESTADO
DR. ALEJANDRO ROBERTO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriba la presente a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto (e-parte 8) por medio del cual se propicia la ratificación de la Resolución N°1765/24 dictada por el Instituto de Cultura que aprobó la Campaña "Libros a mitad de precio" que permitirá al público en general adquirir libros al cincuenta por ciento (50%) y los Contratos, suscriptos por el Instituto de Cultura del Chaco con librerías adheridas a la misma; en el marco de las facultades delegadas por el Artículo 16, inciso e) de la Ley N° 1690-E de Cultura del Chaco, cuya imagen digital forma parte integrante del presente Decreto; en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Se faculta al Presidente del Instituto de Cultura del Chaco a realizar por Resolución, las contrataciones que fueran necesarias y que estén debidamente justificadas, imprescindibles para llevar adelante la Campaña Libros a Mitad de Precio, para permitir al público en general adquirir libros al cincuenta por ciento (50%) de su valor de comercialización; y el cumplimiento de los contratos suscriptos por el Instituto de Cultura del Chaco con librerías adheridas a la misma, enmarcados en la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera, Artículo 133, inciso ñ), exceptuando dicho procedimiento, de lo prescripto en los Decretos Nos 65 y 1177/24.

El citado instrumento autoriza a la Dirección de Administración del Instituto de Cultura del Chaco, a realizar los procedimientos administrativos y contables necesarios para dar cumplimiento a las medidas aprobadas en el presente Decreto.

A su vez, el proyecto indica que, para el financiamiento establecido en el presente Decreto el Gobierno del Chaco, a través del Instituto de Cultura, aportará el cuarenta por ciento (40%), deducido del valor de comercialización de cada libro adquirido por los ciudadanos, con fondos de rentas generales, y un presupuesto de hasta pesos doscientos cincuenta millones ($ 250.000.000), contra presentación de factura, de acuerdo a disponibilidad presupuestaria del organismo.

Se encuadra la presente medida, en las disposiciones de las Leyes Nos. 1225-E, 1690-E y 1092-A, esta última, de Administración Financiera, en su Artículo 133, inciso ñ), con excepción de la aplicación de lo prescripto en los Decretos Nos 65 y 1177/24, además de Decreto 1813/23.

Se autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, para la realización de la "Feria Iberoamericana del Libro Chaco 2024 | FILC 2024", todo ello a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el presente instrumento legal.

El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida específica del Presupuesto de la jurisdicción 34- Instituto de Cultura del Chaco, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

I.ANTECEDENTES.

Del análisis de las actuaciones surge que se inician a través del Presidente del Instituto de Cultura ante la nota elevando pedido de elaboración del instrumento legal correspondiente a la Campaña Libros a Mitad de Precio (e-parte 1), incorporando antecedentes normativos de la medida, esto es: Declaración de Interés de la Feria Iberoamericana del Libro Chaco mediante Resolución N°1562/24 de y Decreto N°1813 (e-partes 2/3) y listado de librerías participantes (e-parte 5).

En e-parte 6 se observa agregado informe de la Unidad de Planificación Sectorial del organismo en el cual se aclara que: "*....no se cuenta con suficiente crédito presupuestario a los efectos de dar cumplimento con los solicitado; Motivos por los cuales y salvo mejor criterio, se sugiere solicitar una adición presupuestaria de Partidas del grupo 2 –Bienes de consumo y servicios no personales – Programa Afectado: 1.1 ACTIVIDAD CENTRAL - Conducción Superior e instruir a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, dependiente del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, en su carácter de Órgano rector del sistema presupuestario,...*".

MFK

En e-parte 7 se agrega Resolución del Instituto de Cultura de la Provincia N°1765/24 de fecha 3 de octubre de 2024 por la cual se aprobó la Campaña Libros a Mitad de Precio en el Marco de la Feria Iberoamericana del Libro Chaco agregando los ocho (8) convenios celebrados con los siguientes comercios: LIBROS Y PROCESOS S.R.L. CUIT Nº 30-71450214-6 representada por María Soledad Sotomayor, DNI Nº 24.349.883; LIBRERÍA Y PAPELERÍA CASA GARCÍA S.A., CUIT Nº30-52990494-7 representada por José Luis Aguirre García, DNI Nº 11.016.171; LIBRERÍA DE LA PAZ, CUIT Nº 20-34654920-4 representada por Horacio Raúl Arce, DNI Nº 34.654.920; EL ÁRBOL AMARILLO - LIBRERÍA LITERARIA, CUIT Nº 27- 27410005-8 representada por Marcela Ester Ramírez, DNI Nº 27.410.005; LITERATURA TROPICAL - CUIT Nº 20-33549446-7 representada por José Antonio González, DNI Nº 33.549.446; MILKA LIBROS - CUIT Nº 20-21106407-3 representada por Hugo Walter Sosa, DNI Nº 21.106.407; LIBRERÍA LAS CAÑITAS - CUIT Nº 27-23293300-9, representada por Silvia Liliana Ramírez, DNI Nº 23.293.300; EDITORIAL EUDENE- Universidad Nacional del Nordeste, CUIT Nº 30-99900421-7 representada por su Rector Dr. Gerardo Omar Larroza, DNI Nº 20.662.505.

En e-parte 11 interviene la Dirección de Administración del Instituto de Cultura informando que el encuadre normativo de la medida sería: leyes nos. 1225-e, 1690-e y 1092-a, en su artículo 133, inciso ñ), con excepción de la aplicación de lo prescripto en los decretos nos 65 y 1177/24.

En e-parte 12 obra intervención del Departamento de Asuntos Jurídicos, manifestando que el instrumento que: "...*se halla en condiciones de ser suscripto por el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco en caso de considerarlo pertinente y oportuno...*"

En e-parte 13 el Presidente eleva proyecto de decreto a las áreas competentes.

Así, seguidamente interviene la Contaduría General de la Provincia, como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial que, conforme constancias de e-parte 14, expresando: "...*es dable informar que, previo a la rúbrica del Instrumento Legal se sugiere incorporar el pertinente encuadre legal en lo que respecta a la modificación presupuestaria que se requiere efectuar. No obstante ello, en la actual instancia del trámite no existen otras observaciones técnicos legales que realizar al proyecto en cuestión, por lo que se sugiere se prosigan con los autos en un todo de acuerdo lo establece la normativa vigente en la materia.*"

Finalmente, en e-parte 15 intervienen la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Hacienda y Finanzas entienden procedente el dictado del citado instrumento legal, resultando propicio efectuar la adecuación presupuestaria solicitada, una vez dictado el mismo.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, merito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor. (en coincidencia con Dictámenes de la PTN 204:47 y 159; 207:578 y 251:541, entre otros).

En orden a ello, resulta pertinente aclarar que en cumplimiento del mandato normativo, a los fines de resultar clarificante en cuanto a los términos del presente, corresponde manifestar que la opinión aquí vertida excluye lo atinente a los aspectos técnicos del presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos sólo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros). En este caso, el Presidente del Instituto que ha impulsado el trámite con sus áreas técnicas pertinentes.

Bajo tales premisas, y de conformidad a los argumentos esgrimidos en los considerandos del proyecto, corresponde señalar en primer lugar que esta Asesoría General de Gobierno no ha participado previamente a la celebración de los convenios con las librerías participantes de la Campaña ni en el dictado de la Resolución N°1765/24.

Sin perjuicio de ello, es dable indicar que la medida proyectada en el presente proyecto de decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial por el Artículo 141.

A su vez, la facultad de celebrar contratos prevista en el instrumento deviene de las atribuciones de la Ley Provincial de Cultura N°1690-E, que en el artículo 16 faculta al Presidente del organismo *a celebrar contratos y convenios que resulten necesarios para el desenvolvimiento de las actividades o consecución de los fines y objetivos del Instituto de Cultura del Chaco.*

Por su parte, dicha norma en el artículo 2º estableció como objeto "*...la promoción de los derechos culturales previstos en los Artículos 78 y 84 de la Constitución Provincial (1957-1994), en tratados internacionales con rango constitucional, en leyes y otras normas que regulen la materia, asegurando la indispensable redistribución social de bienes y servicios culturales", constituyéndose la misma en el marco legal para el desarrollo, la calidad y la promoción cultural.*"

También corresponde indicar que las actividades a desarrollarse en el marco de la Campaña quedan alcanzadas por las previsiones de los Artículos 10 y 11 de la norma citada que establecen los objetivos, atribuciones y deberes del Instituto de Cultura del Chaco.

Por último, el instrumento completa el encuadre legal indicado en el art. 133 de la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece: *"Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones....: **inc ñ)** Las adquisiciones que tengan por finalidad el fomento o la promoción de determinadas actividades, cuando las mismas hayan sido declaradas de interés por Ley provincial.* "

En este sentido, cabe tener presente *la Ley Provincial N°1225-E que declara de interés las actividades culturales del Instituto de Cultura*, Artículo 1º: "*Declárense de interés provincial las actividades culturales del Instituto de Cultura dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia, que se encuentren previstas en el Plan de Actividades Culturales Permanentes o Extraordinarias, que surjan de la organización que esa subsecretaria realiza anualmente, en el marco del inciso ñ) del artículo 132 de la Ley Nº*

1902-A y modificatorias", tal como fue señalado mediante Dictamen N°280/22 de Fiscalía de Estado de la Provincia.

En el marco de esa norma, el titular del Instituto de Cultura dictó la Resolución *N°289/24 que aprueba el Plan Operativo Anual del organismo incorporado en Planilla Anexa al instrumento,* donde la actividad "Feria Iberoamericana del Libro Chaco" que resulta ser el marco de la Campaña Libros a Mitad de Precio, se encuentra incluida. Encontrándose así el evento en la programación proyectada como actividades permanentes y/o temporales que desarrollara el Instituto.

Sin perjuicio de ello, la Res. N°289/24 en el art. 3° establece que la programación proyectada constituye el presupuesto mínimo de actividades permanentes y/o temporales que desarrollara el Instituto, la cual quedará sujeta a las reales disponibilidades de realización, reemplazo y/o incorporación de nuevas actividades conforme coyunturas y circunstancias que puedan presentarse a futuro, ello en atención a que el mismo solo constituye una proyección sujeta a variación de tiempo, lugar y espacios según la realidad imperante a la fecha en que se materializa la presente programación y los acontecimientos que pudieran surgir con el devenir del año en curso.

Es así, que este Órgano Asesor entiende que las contrataciones pretendidas que se proyectan mediante el presente instrumento, encuentran su encuadre legal en el marco legal ut supra descripto únicamente como inc. ñ) del Art. 133 de la Ley 1092-A.

A su vez, analizados los fundamentos de la medida, es dable mencionar que el proyecto se corresponde con la metodología que se viene implementando derivada de precedentes tales como Dictamen N°917/24 (AGG) motivando Decreto N°2494/23, así como los Dictámenes N°807/24 (AGG) y N°286/24 (Fiscalía de Estado) que dieron lugar al Decreto N°1813/24

No obstante ello, corresponde destacar que la Ley 1092- de Administración Financiera establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficiente y eficaz sistema propio de control de gestión en tiempo y forma oportuna compatibles con normas constitucionales y legales vigentes al respecto.

Es dable indicar que, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley n ° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 ° establece: "*El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo*

*fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: **inc a)** Garantizar los principios de regularidad de la -administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos*"; en el **inc. f):** *"... establecer como responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de: ap 2) un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto*"; y en el ap. 3) "*Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...*", **e inc. g)** *Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo...*"

Es así que, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos que hacen al cuidado del patrimonio público.

Por lo expuesto, conforme la normativa de excepción que se pretende aplicar (art. 133 Ley 1092-A)-, *esta instancia sugiere que a través de la Dirección de Administración del organismo y áreas competentes se arbitren las medidas necesarias que permitan documentar cabalmente los gastos a realizarse a fin de garantizar una correcta rendición de cuentas, al momento de ser requerido por el órgano de control externo, como responsables directos y máximas autoridades de la gestión financiera, administrativa y patrimonial del organismo en trato.*

III. CONCLUSIÓN.

En consecuencia, atento a la normativa aplicable, los informes obrantes en autos, no encontrando este Servicio Jurídico reparos que formular a la medida propiciada, se remite para continuidad del trámite.

-No obstante lo dictaminado, este órgano asesor sugiere la intervención de la Subsecretaría Leal y Técnica a fin de que, previo a la suscripción del instrumento, verifique, controle y corrija la adecuada redacción y metodología del proyecto en trato, en función a las pautas determinadas por el Decreto N°482/22 y su anexo de REGLAMENTAN LA CONFECCIÓN, REDACCIÓN Y DILIGENCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE PROYECTOS DE DECRETOS.

Conforme a ello, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones*

JJFC

jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. N° 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. N° 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Por lo expuesto, se remite para intervención de Fiscalía de Estado de la Provincia de conformidad a las facultades conferidas a la misma por el art. 6 inc b) Ley 1940-A.

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

12 NOV. 2024